

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Mayo 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante los ejercicios de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación provincial en sesión de 8 de Abril último, la Comisión provincial ha acordado celebrar subasta pública para la contratación del servicio de bagajería de la provincia, durante los tres ejercicios mencionados en el encabezamiento, señalando para que el acto tenga lugar el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en

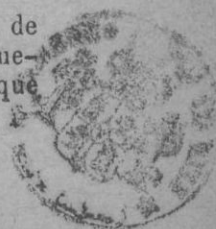
quien delegue, y con asistencia del Sr. Diputado designado al efecto, bajo el siguiente

PLIEGO.

Condiciones generales de la subasta.

- 1.º El arriendo del servicio de bagajería en toda la provincia de Zaragoza durará tres años, que comenzarán á contarse desde el día 1.º de Julio del actual, y terminarán en 30 de Junio de 1893.
- 2.º El tipo que servirá de base á la subasta, será el de 25.000 pesetas anuales, y las proposiciones se formularán en baja con relación á dicho tipo.
- 3.º Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja provincial ó en la Sucursal en Zaragoza de la de Depósitos, la cantidad de 3.750 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo fijado durante los tres años que ha de durar el contrato.
- 4.º En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 5.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 3.º

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que



acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un Letrado designado por la Comisión provincial.

6.ª La adjudicación provincial del rematante se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el núm. 10 del art. 16 del Real decreto citado.

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión provincial, si aquélla no se hallare reunida, después de cumplidos los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

8.ª El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva en la Depositaria de fondos provinciales una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante los tres años de duración del contrato, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que ésta se le comunique.

Dicha fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos, y con arreglo al art. 13 del Real decreto repetido.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurriera el rematante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el plazo fijado, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 23 del mismo Real decreto.

9.ª Los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgarse en dicho plazo, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

10. Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones especiales del servicio.

1.ª Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de trasportes que los Alcaldes de los pueblos le reclamen con arreglo á las disposiciones de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.ª Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con ocho días de antelación al en que deba comenzar á regir el contrato.

3.ª El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la circular antes citada.

4.ª Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta, ó por la Comisión provincial, con multas, que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación ó Comisión provincial la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los trasportes en cada localidad.

5.ª Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de 10 días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa; entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición, y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviere su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.ª Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, transcurrido el cual sin que lo hubiere realizado se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumpliera en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irrogaren á la provincia.

7.ª El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales el importe correspondiente á cada una.

8.ª Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.ª Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto....., según cédula personal expedida por..... en..... de..... de..... con el número....., se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, por tiempo de tres años, que empezará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893, por la cantidad de..... pesetas (la cantidad se consignará en letra,) con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial, á cuyo

efecto se acompañará la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar.

- 1 Zaragoza.
- 2 La Muela.
- 3 El Frasno.
- 4 Calatayud.
- 5 Ateca.
- 6 Ariza.
- 7 Villarroya de la Sierra.
- 8 Torrelapaja.
- 9 Puebla de Alfindén.
- 10 Osera.
- 11 Bujaraloz.
- 12 Villanueva de Gállego.
- 13 Zuera.
- 14 Alagón.
- 15 Mallén.
- 16 Tauste.
- 17 Ejea de los Caballeros.
- 18 Sádaba.
- 19 Sos.
- 20 Murillo de Gállego.
- 21 Luesia.
- 22 Uncastillo.
- 23 Muel.
- 24 Cariñena.
- 25 Daroca.
- 26 Valmadrid.
- 27 Belchite.
- 28 Fuentes de Ebro.
- 29 Quinto.
- 30 Escatrón.
- 31 Caspe.
- 32 Maella.
- 33 Perdiguera.
- 34 Mequenza

Para la conducción de presos enfermos.

- 35 Tarazona.
- 36 Pina de Ebro.
- 37 Borja.
- 38 Riela.
- 39 Gallur.

Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almunia de D.^a Godina.
Tauste.
Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Sos.

Están comprendidos en la etapa militar.

Para pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los

formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 28 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de dicha Corporación, el Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Declarada vacante por esta Corporación la plaza de Agente ejecutivo del 9.º distrito en el partido de Daroca, se anuncia su provisión para solicitarla por término de ocho días, en absoluta conformidad con las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Diciembre del año 1888, cuyo antecedente podrán consultar las personas á quienes interese.

Zaragoza 28 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, por fallecimiento de D. Ra-

fael Berenguer y Condé, la cátedra de Dibujo lineal, segundo curso (Detalles de Arquitectura y de Adorno), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposición, ó en la forma que determina el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicio de la enseñanza, desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de 7 del actual (D. O. número 104) que se saquen á oposición doce plazas de Músico Mayor para cubrir las vacantes que existan en los cuerpos del arma y las que en lo sucesivo ocurran, he dispuesto que dicho concurso tenga lugar en esta Corte el día 16 de Junio próximo, con sujeción al programa aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 que á continuación se inserta. Lo que se hace saber en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue á noticia de los aspirantes, los que cursarán á este Centro sus instancias en la forma que previene el actual reglamento de Músicas; teniendo entendido que los que sean aprobados continuarán en su actual situación hasta que por orden riguroso de censuras les corresponda obtener colocación en Cuerpo.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Inspector General, Polavieja.

Programa aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 para los ejercicios de oposición á que, conforme el reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando, en lo posible, desarrollar el tema que se les diese.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición

ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamientos, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiendo dar, como nimum de tiempo para ejecutarlos, diez y ocho horas y veinticuatro como maximum.

SECCIÓN SEXTA.

D. Florencio Mora Bosque, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Fayón:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal que obra en el archivo de mi cargo se halla el acta que dice así:

«*Al margen.*—Ayuntamiento: D. José Solé.—D. Francisco Vallespi.—D. José Llop.—D. Manuel Arbonés.—D. Alberto Murrillo.—D. José Llop Roca.—D. Sebastián Llop.—D. Agustín Solé.—Don Gabriel Solé.—Junta municipal: Carlos Llop.—Miguel Solé.—Joaquín Salvadó.—Jorge Montagut.—Francisco Solé.—Blas García.—Miguel Puntarró.—José Roca.—Francisco Mestre.

«*En el centro.*—Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo de 1890.—En el pueblo de Fayón á 10 de Mayo de 1890: reunidos en sesión extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Solé Montagut, este señor manifestó que según la convocatoria que se les había hecho debían estar enterados ya de que el objeto de la reunión era acerca de proceder á la revisión del presupuesto municipal ordinario de 1890 á 91, en el cual aparecen consignadas por repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, la cantidad de 1.491 pesetas 92 céntimos, cuyo recurso es ilusorio, toda vez que la citada Real orden de 5 de Abril de 1889 dispone que no se grave en estos repartimientos la riqueza que ya figura recargada con los que la ley autoriza, no quedan otras personas para figurar en el reparto que las contadisimas que perciben algún sueldo del Municipio por los cargos que en el mismo desempeñan, y los braceros cuyas cuotas que se les impondrían habrían de resultar incobrables, y que por lo tanto era precisa la revisión para poner el presupuesto en condiciones de poder atender con regularidad al cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

En este estado, y penetrada la Junta de las disposiciones legales que rigen sobre la materia, de las cuales se dió lectura por el Secretario, manifestó hallarse conforme con las apreciaciones del señor Presidente, y convino en la necesidad de anular el impuesto antes referido por no ser de aplicación en esta localidad, con lo cual se producirá un déficit en el presupuesto municipal ordinario de 1.491 pesetas 92 céntimos.

Acto continuo se dió principio á la revisión del presupuesto referido, resultando el convencimiento más completo de que en los capítulos y artículos de gastos no hay más partidas que las de imprescindible necesidad, por lo cual no podía hacerse economía alguna.

Púsose acto continuo á discusión el medio que podía utilizarse para enjugar el déficit que resulta de la anulación de aquella partida, y todos en general estuvieron en la idea de que nada sería más justo ni equitativo en esta población que un repartimiento de aquella cantidad, basado en la riqueza individual de cada uno, á pesar de hallarse ya recargadas con el máximo las contribuciones territorial é industrial, á cuyo efecto acuerdan se solicite autorización para ello del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y para en el caso de que no pueda concederse la misma, acordaron establecer un impuesto extraordinario con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 sobre las especies de leña y paja que no se hallan tarifadas por el Estado y que son de consumo general en la población, según se demuestra en la siguiente tarifa:

NOMBRE de los artículos.	CONSUMO calculado.	Impuesto que se propone por cada 10 kilogramos.	Cantidad calculada. — Pesetas.
Leña.	267.310	0'03	801'93
Paja.	115.000	0'06	690
<i>Suma.</i>			1.491'93
<i>Déficit de la partida anulada.</i>			1.491'92
<i>Con lo cual resultará un sobrante.</i>			0'01

En este estado fué acordado por la Junta que se remita testimonio de la presente acta al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijar otro al público por término de ocho días á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados, y que luego se remita el expediente á la Superioridad para su aprobación si procede.

Y se terminó la presente, que firman los concurrentes que saben hacerlo, haciéndolo por los que no el Secretario, de que certifico.—José Solé.—Francisco Vallespi.—Manuel Arbonés.—Alberto Murillo.—Jorge Montagut.—Miguel Puntarró.—José Roca.—Francisco Mestre.—Por José Llop, José Llop Roca, Sebastián Llop, Agustín Solé, Gabriel Solé, Carlos Llop, Miguel Solé, Joaquín Salvadó, Francisco Solé y Blas García, que no saben, Florencio Mora, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Fayón á 13 de Mayo de 1890.—V.º B.º —El Alcalde, José Solé.—Florencio Mora.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos, en sesión extraordinaria de 25 del mes actual, el arriendo á venta libre por un período de

tres años de todas y cada una de las especies de consumo, con inclusión de la sal, para hacer efectivo el encabezamiento ó cupo señalado ó que pueda señalarse á esta localidad durante los años económicos de 1890-91, 91-92 y 92-93, mediante subasta, se anuncia ésta para el día 10 del próximo Junio, y hora de las diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de no haber posterior se celebrará una segunda y última el día 14 del mismo, donde se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

Isuerre 29 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín López.—Vicente Lario, Secretario.

Habiendo tenido lugar en este día en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa por el período de tres años, bajo el tipo total de 17.091'53 pesetas, y no habiéndose presentado proposición alguna ya total, ya parcialmente, se anuncia un segundo remate que se celebrará el día 7 del próximo Junio, á las diez de su mañana, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que se fijó en el primer remate.

El pliego de condiciones que obra en el expediente, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallón 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El segundo período de la recaudación voluntaria para la cobranza del cuarto trimestre de contribución territorial, quedará abierto en estas Casas Consistoriales del 1.º al 10 del próximo Junio, y horas de ocho á doce de sus mañanas.

Magallón 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El Ayuntamiento de la ciudad de Borja, asociado de igual número de contribuyentes para decidir los medios de cubrir el cupo de consumos de la misma en el próximo año económico de 1890 á 1891, acordó en sesión de 11 del que rige verificar el arrendamiento á venta libre por tiempo de tres años de las especies tarifadas que no se presentaren á solicitar y formalizar los encabezamientos gremiales que se especifican en el capítulo 8.º del reglamento vigente; y no habiéndolo realizado así, sino el gremio de expendedores de carnes lanares, vacunas y cabrias, se anuncia al público esta subasta por las especies restantes el día 6 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se verificará en igual día, sitio y hora, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma oficina, la subasta por un año con la exclusiva de la venta de sal al por menor.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en las expresadas subastas.

Borja 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.—D. S. O., Rafael García, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JULIO DE 1890.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y remolinos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adénda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Andrés Blas.....	Zaragoza.	Pieza.	Calatayud.	Clero.	17	20 en 6 de Julio de 1890.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	79	» en 14 idem idem.....	170.05
Feliciano Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	» en 18 idem idem.....	63.75
Juan Pelegrín.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	88	» en idem idem.....	42.50
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Id.	Cetina.	Id.	89	» en 20 idem idem.....	56.25
Manuel Nieto.....	Cetina.	Id.	Caspe.	Id.	103	» en idem idem.....	50.65
Agustín Arpal.....	Caspe.	Casa.	Cetina.	Id.	104	» en idem idem.....	26.77
Vicente Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Idem.	Id.	105	» en idem idem.....	20.25
Antonio Rodríguez.....	Idem.	Id.	Mequinenza.	Id.	108	» en 27 idem idem.....	9
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	354	» en 10 idem idem.....	56.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	» en idem idem.....	67.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Veilla de Jiloca.	Id.	358	» en idem idem.....	92.55
Gregorio Aldea.....	Veilla de Jiloca.	Solar, bodega	Idem.	Id.	360	» en 24 idem idem.....	10.71
Juan Aznárez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	361	» en idem idem.....	87.50
Mariano Tello.....	Cariñena.	Casa y huerto	Cariñena.	Id.	362	» en idem idem.....	130.50
Manuel de Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	363	» en idem idem.....	14
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Casa y campo	Zaragoza.	Id.	2	» en 1 idem idem.....	152.65
Pedro García.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	6	» en 27 idem idem.....	150
Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	11	» en 31 idem idem.....	37.35
Joaquín Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	» en idem idem.....	510
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Id.	3	» en 23 idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	» en idem idem.....	6.25
Joaquín Alealá.....	Azuara.	Edificio.	Azuara.	Id.	191	» en 2 idem idem.....	52.80
Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	295	» en 11 idem idem.....	107.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	» en idem idem.....	108.75
José García.....	Juslibol.	Id.	Juslibol.	Id.	26	» en 22 idem idem.....	67.50
Vicente Bruno Lardiez.....	Zaragoza.	Local.	Zaragoza.	Id.	126	» en 15 idem idem.....	450
Manuel Turrez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	127	» en 16 idem idem.....	482
Mariano Belloc.....	Puebla de Alfindén.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	220	» en 1 idem idem.....	33.80
Juan Zaro.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	221	» en 7 idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	222	» en idem idem.....	103
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Id.	45	» en 19 idem idem.....	357.50
Manuel Martín Diago.....	Huermeda.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	45
Francisco Soria.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	48	» en 21 idem idem.....	65
Jenaro Moor.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	51	» en 24 idem idem.....	360
José Soler Castello.....	Mequinenza.	Id.	Mequinenza.	Propios.	13	» en 11 idem idem.....	111.37
Antonio Navarro.....	Zaragoza.	Terreno.	Plasencia de Jalón.	Id.	26	» en 14 idem idem.....	426.10
Gregorio Hernández y otros	Boquiñeni.	Mejana.	Boquiñeni.	Id.	27	» en 30 idem idem.....	305
Blas Judez.....	Ateca.	Terreno.	Ateca.	Id.	118	» en 14 idem idem.....	202.50
Miguel Cadena.....	Maria.	Cuarto.	Maria.	Id.	119	» en 19 idem idem.....	127
Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	Torrehermosa.	Id.	120	» en 22 idem idem.....	50
Jorge Senac y Lasala.....	Alforque.	Media casa.	Alforque.	Estado.	3	» en 24 idem idem.....	9.75

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa contra Juan Reyes sobre lesión á Ciriaco Domínguez y Marsal, de 28 años, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de esta población la mañana del 17 de Abril último, ha mandado se cite al Domínguez para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días con objeto de ser reconocida por los Facultativos la herida que le infirió Reyes, con obligación de hacerlo á este llamamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del Ciriaco Domínguez y los Agentes de la policía judicial puedan citarle donde quiera que sea habido y hacerle comparecer en este Juzgado, libro la presente cédula en Pina de Ebro á 23 de Mayo de 1890.—El Secretario, Vicente Isac.

Sos.

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de este pueblo:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Antonio Lacruz Aruej, vecino de Luesia, en causa sobre desobediencia á la Autoridad, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al mismo á las resultas de dicha causa, y son los que á continuación se expresan:

Un campo en los términos de dicha villa, partida de Longa, de 20 fanegas de cabida; lindante al Norte con camino, al Este con Francisca Jiménez, al Sur con Juan José Calvo y al Oeste con Antonio Guindeo: tasado en 180 pesetas.

Posesión de varios campos en la partida de Nardova, de 26 cahices cultos ó incultos; que linda al Norte con Juan Aragüés, al Este con Fernando Marcellán, al Sur con Esteban Soteras y al Oeste con río de Asín: tasada en 750 pesetas.

Un campo en Arquilés, de 12 fanegas de cabida; lindante al Norte y Oeste con Leona Gállego, y al Sur y Este con Benito Alegre: tasado en 60 pesetas.

Otro campo, secano, en Tresmasvalles, de cabida de tres cahices; que linda al Norte con León Marcellán, al Este con Francisco Martínez, al Sur con Fernando Marcellán y al Oeste con camino: tasado en 300 pesetas.

Otro campo, secano, en Fuencalada, de cabida de 12 fanegas; que linda al Norte con Francisco Martínez, al Este con camino, al Sur con Fernando Mar-

cellán y al Oeste con Romualdo Marcellán: tasado en 120 pesetas.

Otro campo, secano, en Tresmasvalles, de siete fanegas; que linda al Norte con León Marcellán, al Este con camino, al Sur con Juan Lacruz y al Oeste con Leona Gállego: tasado en 150 pesetas.

Veintiseis cahices de terrero en Carbonera de monte: tasado en 375 pesetas.

Una casa en la plaza de Barrio-nuevo de la villa de Luesia; que linda por la derecha entrando con casa de María Garcés, por la izquierda con otra de Catalina Luna y por la espalda con hortal de José Aruej: tasada en 4.250 pesetas.

Otra casa en la calle del Burgo de las Tiendas; que linda por la derecha entrando con José Garcés, por la izquierda con Anselmo Artiaga y por la espalda con Alejandro: tasada en 1.250 pesetas.

Un colmenar en la partida de Nardova; que linda por los cuatros puntos cardinales con tierras de Juan Lacruz: tasado en 250 pesetas.

Otro en la partida de Valdemoce; que linda al Norte y Este con Leona Gállego, al Sur con camino y al Oeste con Bartolomé Charles: tasado en 200 pesetas.

Una era en la partida de Tarragual, de seis almudes de cabida; que linda al Norte con Juan Miguel Begué, al Sur y Este con camino, y al Oeste con Francisca Jiménez: tasada en 20 pesetas.

Un campo, regadío, sito en los términos de la referida villa, partida de Tresmanzanas, de cinco fanegas, seis almudes de cabida; que linda al Norte con campo de Carlos Begué, al Este con huerto de Josefa Aruej, al Sur con campo de Vicente Pellericé y al Oeste con otro de Juan Galván: tasado en 875 pesetas.

Y otro campo, también regadío, sito en los propios términos y partida de la viña Fillera, de siete fanegas, seis almudes de cabida; que linda al Norte con campo de Isidora Alegre, al Este con huertos, al Sur con campos de Francisca Jiménez y al Oeste con camino del Pozuelo: tasado en 600 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luesia; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 16 de Mayo de 1890.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Mayo de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
12...	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	
13...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
14...	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
15...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
16...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17...	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
18...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
19...	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
20...	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	23	4	27	1	1	2	29	1	»	1	»	»	»	1	
														30	

Zaragoza 22 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Mayo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	2	»	4	2	»	2	4	8
12...	2	»	»	2	»	»	»	2	2
13...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
14...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
17...	»	1	»	1	»	»	1	1	2
18...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
20...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	5	1	12	9	2	3	14	26

Zaragoza 22 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.